



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA DE LA CEJA, ANTIOQUIA

CONSECUTIVO	RADICADO	TIPO DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA PROVIDENCIA	CONTENIDO
1	05376318400120230007500	LIQUIDATORIO	OSCAR ALEJANDRO GONZALEZ BOTERO	DEISY CATALINA RAMIREZ BEDOYA	27/06/2023	SENTENCIA

ESTADOS ELECTRÓNICOS NRO. 098

[HOY, 28 DE JUNIO DE 2023, A LAS 8:00 A.M. SE FIJAN LOS PRESENTES ESTADOS ELECTRÓNICOS EN LA PÁGINA DE LA RAMA JUDICIAL, ENTIÉNDASE DESFIJADOS EL MISMO DÍA A LAS 5:00 P.M.](#)

[\\*EN ESTE ARCHIVO ENCONTRARÁ COPIA DE LAS PROVIDENCIAS PROFERIDAS Y QUE NO ENCUADREN DENTRO DE LAS EXCEPCIONES CONSAGRADAS POR EL ART.9 DE LA LEY 2213 DE 2022. EN TODO CASO DE REQUERIR COPIA DEL EXPEDIENTE PODRÁ SOLICITARLO EN EL CORREO ELECTRÓNICO DEL JUZGADO j01prfcej@cendoj.ramajudicial.gov.co DONDE SE LE COMPARTIRÁ EL LINK POR ONE DRIVE.](#)

  
GLADYS ELENA SANTA CASTAÑO  
SECRETARIA



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Ceja, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

SENTENCIA N°	104
PROCESO	LIQUIDATARIO SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE	OSCAR ALEJANDRO GONZALEZ BOTERO
DEMANDADO	DEISY CATALINA RAMIREZ BEDOYA
RADICADO	05376 31 84 001-2023-00075-00
ASUNTO	DECLARA LIQUIDADA LA SOCIEDAD CONYUGAL

Procede el Juzgado a resolver sobre la pretensión de liquidación de sociedad conyugal en el proceso de la referencia.

#### **ANTECEDENTES**

Mediante sentencia del 1 de febrero de 2023, en el proceso de cesación de efectos civiles del matrimonio radicado 2022-00289 este juzgado decretó la cesación de efectos civiles del matrimonio religioso entre los señores DEISY CATALINA RAMIREZ BEDOYA con C.C. 1.040.180.019 y OSCAR ALEJANDRO GONZALEZ BOTERO con C.C. 71.557.063.

Por lo anterior, el señor OSCAR ALEJANDRO GONZALEZ BOTERO presentó demanda de liquidación de sociedad conyugal en contra de la señora DEISY CATALINA RAMIREZ BEDOYA a través de apoderado judicial, indicando que no celebraron capitulaciones y que, dentro de dicha sociedad no se habían adquirido bienes o deudas, siendo su activo bruto cero pesos (\$0), el pasivo cero pesos (\$0) y el activo líquido de la sociedad cero pesos (\$0).

En ese orden, solicitó al juez ordenar la liquidación de la sociedad conyugal existente y disponer la inscripción de la sentencia en los libros a que haya lugar.

#### **TREMITE PROCESAL**

Mediante providencia del 11 de abril de 2023, el juzgado admitió la demanda de liquidación de sociedad conyugal, ordenó el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal disponiendo su inscripción en el Registro Nacional de Personas emplazadas, en los términos del artículo 10 del decreto 2213 de 2022.

Vencido el emplazamiento, de los acreedores y estando debidamente notificada la demandada, no se presentó ningún tipo de oposición a las pretensiones de la demanda; posteriormente a través del correo institucional del Despacho tanto el apoderado de la parte demandante allega escrito contentivo de los inventarios y avalúos, frente a los cuales la parte demandada no emitió ningún tipo de pronunciamiento.

Así pues, teniendo en cuenta que estos se encuentran en ceros, el Juzgado encuentra procedente dictar sentencia anticipada. Además, se advierte que, conforme a los lineamientos dados por los doctrinantes Hernán Fabio López Blanco<sup>1</sup> y Octavio Augusto Tejeiro Duque<sup>2</sup>, la sentencia anticipada puede emitirse por escrito, ya que se hace innecesaria la convocatoria a audiencia.

### CASO CONCRETO

El apoderado judicial de la parte demandante relacionó los inventarios y avalúos de la sociedad conyugal, frente a los cuales la demandada no tuvo ninguna objeción, de la siguiente forma:

#### Parte Demandante:

“ ACTIVO ----- \$ 0  
PASIVO DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.----- \$ 0  
CAPITAL----- \$0”

Por lo anterior, y sin más consideraciones al respecto, el juzgado impartirá la aprobación a los inventarios y avalúos presentados por el apoderado, sin que sea necesario dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 507 y siguientes del CGP, al no haber bienes que puedan ser objeto de partición, en aras de la economía procesal, se proferirá sentencia declarando liquidada la sociedad conyugal conformada por el hecho del matrimonio DEISY CATALINA RAMIREZ BEDOYA y OSCAR ALEJANDRO GONZALEZ BOTERO.

En ese orden de ideas, El JUZGADO promiscuo DE FAMILIA DE LA CEJA, ANTIOQUIA, administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la ley,

#### FALLA:

**PRIMERO:** DECLARAR LIQUIDADA la Sociedad Conyugal conformada por DEISY CATALINA RAMIREZ BEDOYA con C.C. 1.040.180.019 y OSCAR ALEJANDRO GONZALEZ BOTERO con C.C. 71.557.063, disuelta en virtud de la CESACION DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO

<sup>1</sup> Código general del proceso. Parte general. Dupré Editores. Bogotá. 2016. Pág. 670

<sup>2</sup> Procesos declarativos en el Código General del Proceso. Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla. Bogotá. 2014. Páginas 81 y siguientes.

RELIGIOSO, decretado por este Despacho, según decisión del 1 de febrero de 2023, cuyos activos y pasivos se resumen así:

**Activo: \$00**

**Pasivos: \$00**

**Total activo liquido de la sociedad conyugal: \$00**

**SEGUNDO:** SE ORDENA PROTOCOLIZAR la presente decisión en la Notaría Única de la Ceja Antioquia, conforme lo dispone el artículo 509, numeral 7º, inciso 2º del CGP.

**TERCERO:** SE ORDENA la inscripción del presente fallo en el registro civil de matrimonio con indicativo serial Nro. 4225976 de la Notaria Única de El Retiro – Antioquia y en el libro de varios de dicha dependencia. (Art. 22 del Dcto. 1260 del 1.970 y art. 1º del Dcto. 2158 de 1970). Oficiese.

**TERCERO:** SE ORDENA EXPEDIR las copias necesarias para la inscripción del presente fallo en el registro civil de matrimonio con indicativo serial Nro. 42259769 de la Notaria Única de El Retiro – Antioquia y en el libro de varios de dicha dependencia. (Art. 22 del Dcto. 1260 del 1.970 y art. 1º del Dcto. 2158 de 1970).



NOTIFIQUESE

Firmado Por:  
Claudia Cecilia Barrera Rendon  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63376fac43005c2c6b0c2988a25f2b41c89744c8135bf4378866b8060e521b9e**

Documento generado en 27/06/2023 04:04:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**